



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2219/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2219/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó un listado que incluyera a todo el personal que se encuentra comisionado o con Comisión sindical, de 2020 a la fecha, con nombre, área, fecha de inicio de comisión, sección sindical y cuantas horas extras y guardias se les asignan de manera quincenal. Asimismo, incluir secretarios generales de la sección sindical y delegados asignados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Revoca**, **Inexistencia**, **Listado**, **Comisión Sindical**, **Búsqueda Exhaustiva**, **Personal**, **Alcaldía**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2219/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2219/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de agosto de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2219/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074525007304**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITO DE IZTACALCO LISTADO DE TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA COMISIONADO O CON COMISION SINDICAL, DE 2020 A LA FECHA, EL LISTADO DEBE CONTENER NOMBRE AREA, FECHA DE INICIO DE COMISION, SECCION

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

SINDICAL Y CUANTAS HORAS Extras Y GUARDIAS SE LES ASIGNAN DE MANERA QUINCENAL. INCLUIR SECRETARIOS GENERAL DE LA SECCION SINDICAL Y DELEGADOS ASIGNADOS.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El tres de julio, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AIZT-SESPA/5525/2025**, de dos de julio, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En seguimiento a la solicitud **SISAI No. 092074525007304** envió a usted de forma impresa la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano con **Oficio No. AIZT-DGA/DCH/7461/2025**.

Lo anterior, toda vez, que el área administrativa en comento es quien detenta la información.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo. 3

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó el oficio **AIZT-DGA/DCH/7461/2025**, de dos de julio, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074525007304 en la que se requiere:

"SOLICITO DE IZTACALCO LISTADO DE TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA COMISIONADO O CON COMISION SINDICAL, DE 2020 A LA FECHA, EL LISTADO DEBE CONTENER NOMBRE AREA, FECHA DE INICIO DE COMISION, SECCION SINDICAL Y CUANTAS HORAS Extras Y GUARDIAS SE LES ASIGNAN

DE MANERA QUINCENAL. INCLUIR SECRETARIOS GENERAL DE LA SECCION SINDICAL DELEGADOS ASIGNADOS"(sic)

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa que después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos físicos y magnéticos de su área no se localizó documento, archivo y/o registro el cual contenga lo requerido.

Toda vez, que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 7º, fracción II Inciso N), Numeral 3, 110 y 112 Bis fracción V, XIV, XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 70 fracción II, Artículo 77 fracciones XVII y XXII y Artículo 95 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal; Numeral 4.1.4 de la Circular UNO 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Por lo anterior, se sugiere a la Subdirección de la Unidad de Transparencia dirija su cuestionamiento a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con domicilio en Fray Servando Teresa de Mier Número 77, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que en ámbito de su competencia y atribuciones, emita un pronunciamiento a su requerimiento.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.
[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciséis de julio, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

LA RESPUESTA ES INCORRECTA, OCULTAN INFORMACIÓN, SOLICITAMOS LA INFORMACIÓN PEDIDA.
[Sic.]

IV. Admisión. El cuatro de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El doce de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AIZT/SUT/739/2025**, de once de agosto, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2219/2025 que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente C. [...], y derivado de la solicitud 092074525007304 mediante el cual se señala lo siguiente:

"En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos".

Al respecto me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZ-SESPA/6436/2025**; tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa.

SEGUNDO. -Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto obligado anexó el oficio **AIZT-SESPA/6436/2025**, de ocho de agosto, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]
Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2219/2025 de la solicitud No. 092074525007304 emitida por la Dirección de Capital Humano con oficios No. AIZTDGA/DCH/8578/2025, AIZT-DGA/DCH/8577/2025.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.
[...][Sic.]

En este sentido, anexó el oficio **AIZT-DGA/DCH/ 8578 /2025**, de siete de agosto, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]
En atención al recurso de revisión identificado por el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2219/2025**, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio dirigido al INFOCDMX, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito, en su fase de Pruebas, Alegatos y Manifestaciones, mismo que consta de 3 fojas útiles (oficio de respuesta), más anexos.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.
[...][Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado, anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **AIZT-DGA/DCH/8577/2025**, de siete de agosto, suscrito por el Director de capital Humano, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]
En atención a la Admisión a trámite del presente recurso por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 04 de agosto de 2025, a través del cual se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión y del Expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2219/2025** por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía Iztacalco a su solicitud con folio SISA I 092074525007304.

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, en su fase de pruebas, alegatos y manifestaciones, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía de Iztacalco, en los siguientes términos:

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

LA RESPUESTA ES INCORRECTA, OCULTAN INFORMACIÓN, SOLICITAMOS LA INFORMACIÓN PEDIDA... sic

Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas, alegatos y manifestaciones, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

ATENCION Y RESPUESTA DEL RECURSO Fase de pruebas, alegatos y manifestaciones

Posterior a un análisis minucioso de los agravios expresados por el ahora recurrente, se estructura la siguiente respuesta considerando nuestro ámbito de atención y competencia, en este orden de ideas, resulta imprescindible precisar lo siguiente:

- ✚ **PRIMERO:** En atención al presente Recurso, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo instruyo a las Áreas Estructurales que la conforman (Subdirección de Control de Personal y las Jefaturas de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, Nóminas y Pagos, Capacitación y Desarrollo Humano y Relaciones Laborales), efectúen el respectivo **Procedimiento de Búsqueda** para la localización de la información requerida, con fundamento en los artículos **192, 195, 203, 208, 211 y 231** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Resultado del **Procedimiento de Búsqueda**, la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales en respuesta al presente Recurso, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Vigente y Aplicable, informa y precisa que se localizó la información requerida de manera desagregada, no obstante con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, administrativa y legal al ahora recurrente, se procedió a esquematizar los datos solicitados, se anexa al presente, la información concentrada por periodo requerido. Las fechas registradas de inicio de la Comisión Sindical, corresponde y abarca periodos requeridos completos.

En este orden de ideas, por lo que respecta al tiempo extraordinario y guardias de los servidores públicos en esta situación laboral, se precisa categóricamente que el personal que se encuentra en Comisión Sindical no tiene acceso, ni se les asigna estas remuneraciones adicionales, lo anterior estipulado en la Circular Uno 2024 en su apartado 2.5.3.

- ✚ **SEGUNDO:** Esta Unidad Administrativa a mi cargo, considera que el contenido del presente atiende y da respuesta integral a los requerimientos del ahora recurrente, por consiguiente, respetuosamente solicitamos al INFOCDMX revisar si aplica alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, Vigente y Aplicable.

Por lo manifestado, a usted Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. Esther Elizabeth Albarrán Martínez, coordinadora de ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de manifestaciones, pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 3 fojas útiles más anexos.

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico RESPUESTAS SISAI DCH@outlook.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

[...][Sic.]

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comision Sindical (Periodo 2020)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
21	ANTONIO MARTÍNEZ ROSA	25	MIRANDA BRAVO ADRIANA
32	AYUSO HERNÁNDEZ VANESSA	1	MURO LÓPEZ MARÍA DE LOURDES
27	CRUZ FLORES ARACELI	1	NARVAEZ HERNÁNDEZ ROSAURA
1	DE JESÚS SANTOS EMILIA	32	ORTIZ MENODZA EILENN ABIGAIL
1	DÍAZ DE JESÚS GISELA	4	PAEZ YAÑEZ YANET BEATRIZ
23	ENCISO ROBLES ENRIQUE	20	PLATA CERVANTES AMPARO
23	HEREDIA BRAVO FERNANDO	2	RAMÍREZ SAUCEDO SILVIA
4	HERNÁNDEZ CABRERA GUADALUPE TERESA	15	ROSALES REYES MARCO ANTONIO
29	HERNÁNDEZ NIETO CARLOS ALBERTO	8	VÁZQUEZ GONZÁLEZ EVELIN ANGELES
2	INIESTRA TREJO OLGA LIDIA	31	VERDÍN ZALDIVAR MARLENE
35	LÓPEZ CORONADO ALBERTO JOAQUÍN	1	VALDEZ ESTRADA LAURA
10	MANJARREZ NAVARRO J. JESÚS	2	VELAZQUEZ CANO RODOLFO
23	MARTÍNEZ COLÍN MARÍA TERESA	31	YAM VÁZQUEZ ERIKA ARLE
4	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ JORGE OSWALDO		

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comision Sindical (Periodo 2021)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
33	ALVIDE GEORGINA	32	MEXICANO PONCE ANA LILIA
18	ARANDA ISMAEL	20	MINOR SÁNCHEZ RICARDO
14	ARAGÓN AYALA ANA MARÍA	25	MIRANDA BRAVO ADRIANA
33	CABALLERO RODRÍGUEZ YAZMÍN GPE.	35	MONTAÑO MONTOYA EMILIO
40	CAMACHO SÁNCHEZ ARACELI	16	MUÑOZ ALVARADO DULCE LORENA
32	CEDILLO RODRÍGUEZ MARÍA ELENA	38	OROZCO ALEJANDRO OSCAR
32	CHOREÑO SÁNCHEZ RICARDO	6	PALMA VALENTE BALBINA
10	DE LA PAZ VELAZQUEZ FABIOLA	39	PARDO SANABRIA FERNANDO
32	DÍAZ SÁNCHEZ VÍCTOR MANUEL	36	PASOS TOLEDO JOEL LEONARDO
10	ENRIQUEZ MARTÍNEZ SALVADOR	40	PÉREZ TORRES GABRIEL
2	FABELA ANGUIANO ROQUE FERNANDO	35	POSADA ABURTO MARTHA ARACELI
25	FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	8	RAMOS SÁNCHEZ RAQUEL
21	GAONA CASAS OMAR ARIEL	33	RESILLAS OLIVARES TERESA
36	GRACIAS GÓMEZ RAMÓN	56	RODRÍGUEZ FLORES CAROLINA
18	GONZÁLEZ PÉREZ MAURO	23	RODRÍGUEZ GARCÍA JAQUELINE ARELI
33	GUEVARA CARRILLO LEÓN FELIPE	16	RODRÍGUEZ YRIBARREN DANIEL
33	GUZMÁN HERNÁNDEZ JOAQUÍN	36	ROMÁN BUENO MARIA LUISA
10	HERNÁNDEZ PALMA REYNALDO	15	ROMERO HIGUERA JOSÉ ALAN
5	HERNÁNDEZ REYES LUIS EDUARDO	2	RUEDA NIEVES VERÓNICA
6	HERRERA HUERTA AGUSTÍN	15	SAMPAYO RODRÍGUEZ HORTENCIA
33	JARA GARCÍA RUBÉN LEOPOLDO	32	SOTO PÉREZ GUILLERMINA
9	LÓPEZ IZQUIERDO MARÍA ARACELI TRINIDAD	21	SOTO MENDOZA KAREN SHEILA
18	LÓPEZ SOSA HÉCTOR	9	TISCAREÑO GRANADOS MARÍA GUADALUPE
17	LUNA CHÁVEZ RITA	10	VALENCIA LINARES JUSTINO
40	MARTÍNEZ FLORES JAQUELINE	5	VARGAS CORREA JESÚS ARMANDO
23	MARTÍNEZ JIMÉNEZ TERESA LIBIER	14	VIDAL ORTEGA GERARDO FELIPE
5	MARTÍNEZ RÍOS Yael	32	ZERQUERA BALBUENA KENIA MA. DE LOS ANGELES
32	MELO MORENO OLGA LIDIA		

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comision Sindical (Periodo 2022)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
32	AYUSO HERNÁNDEZ VANESSA	8	MEDINA GONZÁLEZ IRMA
33	ALCANTARA GIJON SELENE MICHELL	2	MEJÍA PRIETO ADRIAN JESÚS
40	ALCANTARA JIMENEZ MARIA DE LOURDES	20	MINOR SÁNCHEZ RICARDO
33	ALVIDE GEORGINA	35	MONTAÑO MONTOYA EMILIO
18	ARANDA ISMAEL	36	MONTIEL PAZ ROSA MARÍA
10	ARAGÓN AYALA ANA MARÍA	16	MUÑOZ ALVARADO DULCE LORENA
33	CABALLERO RODRÍGUEZ YAZMÍN GPE.	1	NARVAEZ HERNANDEZ ROSAURA
29	CARLOS JULIO J. AUGUSTO	10	NOVOA MARTÍNEZ GUADALUPE
9	CASARREAL OLVERA EDMUNDO FIDENCIO	38	OROZCO ALEJANDRO OSCAR
2	CASTILLEJOS RUIZ LESLY	6	PALMA VALENTE BALBINA
32	CEDILLO RODRÍGUEZ MARÍA ELENA	36	PASOS TOLEDO JOEL LEONARDO
21	CONTRERAS URÍAS MARÍA DEL CARMEN	2	PAZ CARBAJAL ROSALÍA
9	CUAUTLE SÁNCHEZ CATALINA INÉS	40	PÉREZ TORRES GABRIEL
5	CHÁVEZ FRANCO MARÍA DEL PILAR	35	POSADA ABURTO MARTHA ARACELI
32	CHOREÑO SÁNCHEZ RICARDO	8	RAMOS SÁNCHEZ RAQUEL
32	DÍAZ SÁNCHEZ VÍCTOR MANUEL	2	RAUDALES RUIZ JESÚS FERNANDO
10	DE LA PAZ VELAZQUEZ FABIOLA	33	RESILLAS OLIVARES TERESA
23	ENCISO ROBLES ENRIQUE	4	RODRÍGUEZ FLORES CAROLINA
2	FABELA ANGUIANO ROQUE FERNANDO	23	RODRÍGUEZ GARCÍA JAQUELINE ARELI
40	FERNÁNDEZ PUENTE CARMEN DEL PILAR	33	RODRÍGUEZ LUNA FERNÁNDO
25	FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	15	ROMERO HIGUERA JOSÉ ALAN
21	GAONA CASAS OMAR ARIEL	2	RUEDA NIEVES VERÓNICA
31	GARCÍA DOMÍNGUEZ EDGAR	33	RUIZ HERNÁNDEZ ADRIANA
36	GARCÍA LÓPEZ MARÍA ISABEL	15	SAMPAYO RODRÍGUEZ HORTENCIA
35	GARCÍA ROJAS JOSEFINA MAGDALENA	23	SERRANO MARQUEZ JAVIER
18	GONZÁLEZ PÉREZ MAURO	21	SOTO MENDOZA KAREN SHEILA
36	GRACIAS GÓMEZ RAMÓN	32	SOTO PÉREZ GUILLERMINA
6	HERRERA HUERTA AGUSTÍN	9	TISCAREÑO GRANADOS MARÍA GUADALUPE
40	INFANTE GARCÍA MARÍA YARA	2	TORRES BARRIGA RICARDO
33	JARA GARCÍA RUBÉN LEOPOLDO	10	VALENCIA LINARES JUSTINO
9	LÓPEZ IZQUIERDO MARÍA ARACELI TRINIDAD	5	VARGAS CORREA JESÚS ARMANDO
18	LÓPEZ SOSA HÉCTOR	31	VARGAS MEJÍA ESTHER
36	LÓPEZ TREJO MA. LORENZA	14	VIDAL ORTEGA GERARDO FELIPE
15	LUCIO RIVERA MARIA ISABEL	32	ZERQUERA BALBUENA KENIA MA. DE LOS ANGELES
17	LUNA CHÁVEZ RITA		
40	MARTÍNEZ FLORES JAQUELINE		
2	MAYEN ORTIZ ANA KAREN		

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comision Sindical (Periodo 2023)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
33	ALCANTARA GIJON SELENE MICHELL	8	MEDINA GONZÁLEZ IRMA
40	ALCANTARA JIMENEZ MARIA DE LOURDES	39	MEJÍA LÓPEZ ADRIANA PATRICIA
39	ALCERRECA PÉREZ IRMA RAQUEL	2	MEJÍA PRIETO ADRIAN JESÚS
36	ALFARO MUÑOZ MARÍA GUADALUPE	30	MÉNDEZ MEZA YOLANDA
33	ALVIDE GEORGINA	20	MINOR SÁNCHEZ RICARDO
18	ARANDA ISMAEL	36	MONTIEL PAZ ROSA MARÍA
14	ARAGÓN AYALA ANA MARÍA	32	ORTIZ MENDOZA EILEEN ABIGAIL
21	ARELLANO ROMERO ISMAEL	6	PALMA VALENTE BALBINA
32	BERBER RODRÍGUEZ SILVIA	36	PASOS TOLEDO JOEL LEONARDO

33	CABALLERO RODRÍGUEZ YAZMÍN GPE.	36	PAEZ MIRANDA MARÍA GUADALUPE
33	CAMARILLO ALCANTARA JULIO	2	PAZ CARBAJAL ROSALÍA
10	CARDENAS VÁSQUEZ ARMANDO	33	PEDRAZA ROMERO JOSE LUIS
29	CARLOS JULIO J. AUGUSTO	21	PONCE CHÁVEZ VICENTE
9	CASARREAL OLVERA EDMUNDO FIDENCIO	36	RAMÍREZ JIMÉNEZ SANDRA LUZ
2	CASTILLEJOS RUIZ KAREN LUCIA	33	RESILLAS OLIVARES TERESA
9	CUAUTLE SÁNCHEZ CATALINA INÉS	5	REYNOSORODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE
32	CHOREÑO SÁNCHEZ RICARDO	37	RIVERA DE LA ROSA MAURA
32	DÍAZ SÁNCHEZ VÍCTOR MANUEL	2	RÍOS UGALDE RUBÉN
10	DE LA PAZ VELÁZQUEZ FABIOLA	6	RODRÍGUEZ CERDA FILIBERTO
23	ENCISO ROBLES ENRIQUE	23	RODRÍGUEZ GARCÍA JAQUELINE ARELI
2	ESPINOSA SACHIÑAS GABRIELA	37	ROJAS GERVACIO ALEJANDRA
33	ESTRADA TINAJERO ESTELA	15	ROMERO HIGUERA JOSÉ ALAN
2	FABELA ANGUIANO ROQUE FERNANDO	6	ROSALES MARTÍNEZ JOSÉ JUAN
25	FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	2	RUEDA NIEVES VERÓNICA
14	GALINDO CASTILLO SALOMÓN	4	SALAZAR JUÁREZ MARÍA TERESA FLORA
2	GALINDO PORTILLA KARLA PAOLA	15	SAMPAYO RODRÍGUEZ HORTENCIA
36	GARCÍA PÉREZ JORGE	4	SÁNCHEZ DE LOS REYES JUANA IRMA
30	GARCÍA ROJAS JOSEFINA MAGDALENA	23	SERRANO MARQUEZ JAVIER
4	GÓMEZ VALDEZ VIRIDIANA MICHEL	21	SOTO MENDOZA KAREN SHEILA
15	GÓMEZ VARGAS LUIS DAVID	32	SOTO PÉREZ GUILLERMINA
9	GONZÁLEZ CUELLAR MARINA	32	TELLO RAMÍREZ FEDERICO
18	GONZÁLEZ PÉREZ MAURO	9	TISCAREÑO GRANADOS MARÍA GUADALUPE
8	GUADARRAMA ORNELAS VIAJEY	36	TRINIDAD ROBLES RAQUEL
9	HERNÁNDEZ ALVAREZ VERÓNICA	2	TORRES BARRIGA RICARDO
34	HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ CLAUDIA	18	URIBE VILLANUEVA RAÚL ALBERTO
33	JARA GARCÍA RUBÉN LEOPOLDO	10	VALENCIA LINARES JUSTINO
21	JIMÉNEZ SUÁREZ CYNTHIA	18	VARGAS MEJÍA ESTHER
2	LEZAMA VÁZQUEZ RAYMUNDO	14	VIDAL ORTEGA GERARDO FELIPE
36	LÓPEZ TREJO MA. LORENZA	31	VILLEGAS GARCÍA MARÍA DEL CONSUELO
17	LUNA CHÁVEZ RITA	2	VILLEGAS NOLASCO AZUCENA
40	MARTÍNEZ FLORES JAQUELINE	7	ZALDIVAR HUERTA HILDA
4	MARTÍNEZ GIL MARIBEL		

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comisión Sindical (Periodo 2024)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
24	ALCANTARA GIJÓN SELENE MICHELL	8	MARTINEZ VASQUEZ ARTURO
29	ALCANTARA ISLAS SERGIO	10	MEDINA GONZÁLEZ IRMA
40	ALCANTARA JIMENEZ MARIA DE LOURDES	32	MELO MORENO OLGA LIDIA
36	ALFARO MUÑOZ MARÍA GUADALUPE	30	MÉNDEZ MEZA YOLANDA
8	ALMAZÁN CORREA LAURA	6	MORALES OLIVARES JOSÉ REFUGIO
18	ARANDA ISMAEL	36	NIEVES MARTINEZ NALLELY ADRIANA
4	ARANDA SALAZAR MARIBEL	3	OLIVARES COLÍN BLANCA ESTELA
14	ARAGÓN AYALA ANA MARÍA	32	ORTEGA CARDONA JULIA
21	ARELLANO ROMERO ISMAEL	2	ORTEGA MARTÍNEZ HILARIO AURELIANO
33	ARROYO GÓMEZ ROCÍO LORENA	10	ORTIZ CALDERÓN ANTONIO
2	AVENDAÑO LEÓN FRANCISCO AQUILINO	37	ORTIZ HERRERA YOLANDA
39	BANDERAS GUADARRAMA FRANCISCO	32	ORTIZ MENDOZA EILEEN ABIGAIL
	BARRUETA GUTIÉRREZ JENNIFER ALEJANDRA	5	PACHECO RAMÍREZ FRANCISCA GABRIELA
32	BERBER RODRÍGUEZ SILVIA	6	PALMA VALENTE BALBINA
24	CABALLERO RODRÍGUEZ YAZMÍN GUADALUPE	36	PASOS TOLEDO JOEL LEONARDO
29	CARLOS JULIO J. AUGUSTO	36	PAEZ MIRANDA MARÍA GUADALUPE
9	CASARREAL OLVERA EDMUNDO FIDENCIO	2	PAZ CARBAJAL ROSALÍA
2	CASIQUE MENDOZA FAUSTO	33	PEDRAZA ROMERO JOSE LUIS
33	CORONA ELIZONDO TERESA	39	PEÑA GRANADOS YESSICA ANALI
24	CORTÉZ DE LA ROSA MARIANA	2	PÉREZ CORREA MIGUEL
1	CRUZ CRUZ EDILBERTA	21	PONCE CHÁVEZ VICENTE

8	CUENCA ALFARO AARÓN	9	REYES HERNÁNDEZ DIEGO ADAIR
32	CHOREÑO SÁNCHEZ RICARDO	20	RIEGO ZEPEDA SERGIO
32	DÍAZ SÁNCHEZ VÍCTOR MANUEL	5	REYNOSORODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE
10	DE LA PAZ VELÁZQUEZ FABIOLA	20	RIEGO ZEPEDA SERGIO
8	DORANTES RAMÍREZ SALVADOR	37	RIVERA DE LA ROSA MAURA
27	DURÁN OLVERA GUADALUPE JESÚS	2	RÍOS UGALDE RUBÉN
30	ESPEJEL ROSAS EUGENIA ROSARIO	6	RODRÍGUEZ CERDA FILIBERTO
33	ESTRADA TINAJERO ESTELA	23	RODRÍGUEZ GARCÍA JAQUELINE ARELI
40	FERNÁNDEZ PUENTE CARMEN DEL PILAR	15	ROMERO HIGUERA JOSÉ ALAN
12	FLORES ANGELES PAOLA YARET	8	ROMERO RODRÍGUEZ JOSÉ FRANCISCO
25	FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	6	ROSALES MARTÍNEZ JOSÉ JUAN
2	GALINDO PORTILLA KARLA PAOLA	37	ROSAS MIRANDA MARIBEL
19	GARCÍA HUERTA ÁNGEL	2	ROSILES MEDINA PAARIS OSCAR
36	GARCÍA PÉREZ JORGE	2	RUEDA NIEVES VERÓNICA
30	GARCÍA ROJAS JOSEFINA MAGDALENA		RUELAS SALDAÑA CARLOS
20	GARDUÑO CEDENO MARÍA DE LOURDES	15	SAMPAYO RODRÍGUEZ HORTENCIA
39	GÓMEZ SANDRA LUZ	4	SANJUAN RIVERA CARLOS EMMANUEL
4	GÓMEZ VALDEZ VIRIDIANA MICHEL	23	SERRANO MARQUEZ JAVIER
15	GÓMEZ VARGAS LUIS DAVID	20	SOLORZANO PÉREZ MARÍA AMPARO
9	GONZÁLEZ CUELLAR MARINA	32	SOTO PÉREZ GUILLERMINA
18	GONZÁLEZ PÉREZ MAURO	2	TORRES BARRIGA RICARDO
20	GONZÁLEZ SOLARES MARÍA PATRICIA	32	TORRES SOLANO GIOVANNY
8	GUADARRAMA ORNELAS VIANEY	28	TOVAR GONZÁLEZ SUSANA GUILLERMINA
33	GUZMÁN CARRANZA MARÍA NORMA	18	URIBE VILLANUEVA RAÚL ALBERTO
23	HEREDIA BRAVO FERNANDO	10	VALENCIA LINARES JUSTINO
9	HERNÁNDEZ ALVAREZ VERÓNICA	4	VÁZQUEZ FRAGA MERCEDES
27	JIMÉNEZ GALLARDO MARGARITA	33	VÁZQUEZ TIRADO LETICIA
21	JIMÉNEZ SUÁREZ CYNTHIA	6	VEGA MIRANDA JONATHAN
37	JUÁREZ LONA ARTURO	3	VELÁZQUEZ CANO RODOLFO
2	LEZAMA VÁZQUEZ RAYMUNDO	14	VIDAL ORTEGA GERARDO FELIPE
21	LÓPEZ BELLO MARÍA DEL REFUGIO	7	ZALDIVAR HUERTA HILDA
33	LÓPEZ RODRÍGUEZ LAURA	37	ZALDIVAR SANDOVAL ROCIO
36	LÓPEZ TREJO LORENZA	2	MARTÍNEZ MEZA OLIVIA
17	LUNA CHÁVEZ RITA	2	MARTÍNEZ SANTIAGO ELISEO
4	MARTÍNEZ FERIA ALICIA GUADALUPE		

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comision Sindical (Periodo 2025)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
8	ALMAZÁN CORREA LAURA	4	MARTÍNEZ MEZA OLIVIA
33	AGUILAR PEÑA MIGUEL	2	MARTÍNEZ VÁZQUEZ ARTURO
24	ALCÁNTARA GIJÓN SELENE MICHELL	33	MATA RODRÍGUEZ SARA
29	ALCÁNTARA ISLAS SERGIO	2	MAYEN ORTIZ ANA KAREN
40	ALCANTARA JIMENEZ MARÍA DE LOURDES	37	MELÉNDEZ MÉNDEZ MERCEDES PATRICIA
36	ALFARO MUÑOZ MARÍA GUADALUPE	30	MÉNDEZ MEZA YOLANDA
4	ARANDA SALAZAR MARIBEL	2	MEJÍA ADOLFO
6	ANDRADE HERNÁNDEZ RAÚL JETHRO	36	MONDRAGÓN REYES MA LEONOR
21	ARELLANO ROMERO ISMAEL	37	MORALES BELTRAN JESÚS
39	BANDERAS GUADARRAMA FRANCISCO	16	MUÑOZ ALVARADO DULCE LORENA
32	BERBER RODRÍGUEZ SILVIA	3	OLIVARES COLIN BLANCA ESTELA
24	CABALLERO RODRÍGUEZ JAZMÍN GUADALUPE	32	ORTIZ MENDOZA EILEEN ABIGAIL
31	CALDERON LUNA JOB FELIPE	10	ORTIZ VILLANUEVA ANA KAREN
29	CARLOS JULIO J. AUGUSTO	36	OVALLE NÚÑEZ CARMEN INÉS
37	CARRILLO CALZADILLA ERIKA LUCRECIA	6	PALMA VALENTE BALBINA
9	CASARREAL OLVERA EDMUNDO FIDENCIO	36	PASOS TOLEDO JOEL LEONARDO
2	CASIQUE MENDOZA FAUSTO	6	PASTRANA ANAYA DIANA LIZBETH
33	CASIQUE MENDOZA DANIEL	20	PEDRO MARTÍNEZ DIANA PRICILA
10	CAZARES GAMO DULORES MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN	39	PEÑA GRANADOS YESSICA ANALLI
	CORTEZ DE LA ROSA MARIANA	10	PÉREZ APAC BRENDA YAZMÍN
8	CUENCA ALFARO AARÓN	2	PÉREZ CORREA MIGUEL
32	CHOREÑO SÁNCHEZ RICARDO	37	PUEBLA RAMÍREZ JUANA CLAUDIA
10	DE LA TORRE BECERRIL ADRIANA	9	REYES HERNÁNDEZ DIEGO ADAIR
39	DE LOERA ORTEGA NESTOR	20	RIEGO ZEPEDA SERGIO
8	DORANTES RAMÍREZ SALVADOR	21	RÍOS GUTIÉRREZ GUADALUPE ELISA
35	DURAN RODRIGUEZ GREGORIO FRANCISCO	8	RIVERA LÓPEZ MARÍA DE JESÚS
37	FARFAN HURTADO MARÍA LETICIA	23	RODRÍGUEZ GARCÍA JAQUELINE ARELI
25	FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	37	RODRÍGUEZ PIÑA MARGARITA

21	FONSECA DÍAZ ABRIL	2	RODRÍGUEZ VALDEZ JULIETA
7	GARCÍA GIL MARÍA GUADALUPE	15	ROMERO HIGUERA JOSÉ ALAN
19	GARCÍA HUERTA ÁNGEL	6	ROSALES MARTÍNEZ JOSÉ JUAN
30	GARCÍA ROJAS JOSEFINA MAGDALENA	37	ROSAS MIRANDA MARIBEL
20	GARDUÑO CEDEÑO MARÍA DE LOURDES	2	RUEDA NIEVES VERÓNICA
4	GÓMEZ VALDEZ VIRIDIANA MICHEL	15	SAMPAYO RODRÍGUEZ HORTENCIA
15	GÓMEZ VARGAS LUIS DAVID	22	SÁNCHEZ MARTÍN DEL CAMPO FABIOLA
20	GONZÁLEZ SOLARES MARÍA PATRICIA	23	SERRANO MARQUEZ JAVIER
8	GUADARRAMA ORNELAS VIANEY	32	SOTO PÉREZ GUILLERMINA
37	GUZMÁN GUZMÁN MARÍA TERESA	28	TOVAR GONZÁLEZ SUSANA GUILLERMINA
23	HEREDIA BRAVO FERNANDO	2	TORRES BARRIGA RICARDO
27	JIMENEZ GALLARDO MARGARITA	18	URIBE VILLANUEVA RAÚL ALBERTO
2	LEZAMA VÁZQUEZ RAYMUNDO	31	VARGAS MEJÍA ESTHER
21	LÓPEZ BELLO MARÍA DEL REFUGIO	6	VEGA MIRANDA JONATHAN
20	LÓPEZ GÓMORA GABRIELA	2	VELÁZQUEZ CANO RODOLFO
36	LÓPEZ TREJO MA. LORENZA	14	VIDAL ORTEGA FELIPE
23	MARTÍNEZ COLÍN MARÍA TERESA	8	VILLEGAS ENCALADA CLAUDIA
4	MARTÍNEZ FERÍA GUADALUPE	7	ZALDIVAR HUERTA HILDA
40	MARTÍNEZ FLORES JAQUELINE		

[Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, y su correo electrónico, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4
Recurrente [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2219/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Agosto de 2025 a las 12:23 hrs.
dec068ae3ed61d9cd6cdf7b65baa7e3

[Sic.]

VI. Cierre. El catorce de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el tres de julio de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, esto es, al noveno día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito de Iztacalco listado de todo el personal que se encuentra comisionado o con Comisión sindical, de 2020 a la fecha, el listado debe contener nombre, área, fecha de inicio de comisión, sección sindical y cuantas horas extras y guardias se les asignan de manera quincenal. incluir secretarios generales de la sección sindical y delegados asignados.	El Sujeto Obligado, a través del Director de Capital Humano, le informó a la persona solicitante que después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos físicos y magnéticos de su área no se localizó documento, archivo y/o registro el cual contenga lo requerido.	Porque no se le entregó la información peticionada.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través del Director de Capital Humano, le informó a la persona solicitante que se realizó el **procedimiento de búsqueda** en las áreas estructurales, tales como la **Subdirección de Control de Personal y las Jefaturas de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, Nóminas y Pagos, Capacitación y Desarrollo Humano y Relaciones Laborales.**

En ese tenor, la **Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales**, informó se localizó la información requerida de manera desagregada, en este sentido, le proporcionó a la persona recurrente los listados de las personas servidoras públicas en Comisión Sindical del periodo comprendido del año **2020 al 2025**, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comision Sindical (Periodo 2020)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
21	ANTONIO MARTÍNEZ ROSA	25	MIRANDA BRAVO ADRIANA
32	AYUSO HERNÁNDEZ VANESSA	1	MURO LÓPEZ MARÍA DE LOURDES
27	CRUZ FLORES ARACELI	1	NARVAEZ HERNÁNDEZ ROSAURA
1	DE JESÚS SANTOS EMILIA	32	ORTIZ MENODZA EILENN ABIGAIL
1	DÍAZ DE JESÚS GISELA	4	PAEZ YAÑEZ YANET BEATRIZ
23	ENCISO ROBLES ENRIQUE	20	PLATA CERVANTES AMPARO
23	HEREDIA BRAVO FERNANDO	2	RAMÍREZ SAUCEDO SILVIA
4	HERNÁNDEZ CABRERA GUADALUPE TERESA	15	ROSALES REYES MARCO ANTONIO
29	HERNÁNDEZ NIETO CARLOS ALBERTO	8	VÁZQUEZ GONZÁLEZ EVELIN ANGELES
2	INIESTRA TREJO OLGA LIDIA	31	VERDÍN ZALDIVAR MARLENE
35	LÓPEZ CORONADO ALBERTO JOAQUÍN	1	VALDEZ ESTRADA LAURA
10	MANJARREZ NAVARRO J. JESÚS	2	VELAZQUEZ CANO RODOLFO
23	MARTÍNEZ COLÍN MARÍA TERESA	31	YAM VÁZQUEZ ERIKA ARLE
4	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ JORGE OSWALDO		

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comisión Sindical (Periodo 2021)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
33	ALVIDE GEORGINA	32	MEXICANO PONCE ANA LILIA
18	ARANDA ISMAEL	20	MINOR SANCHEZ RICARDO
14	ARAGON AYALA ANA MARIA	25	MIRANDA BRAVO ADRIANA
33	CABALLERO RODRIGUEZ YAZMIN GPE.	35	MONTAÑO MONTÓYA EMILIO
40	CAMACHO SANCHEZ ARACELI	16	MUÑOZ ALVARADO DULCE LORENA
32	CEDILLO RODRIGUEZ MARIA ELENA	38	OROZCO ALEJANDRO OSCAR
32	CHOREÑO SANCHEZ RICARDO	6	PALMA VALENTE BALBINA
10	DE LA PAZ VELAZQUEZ FABIOLA	39	PARDO SANABRIA FERNANDO
32	DIAZ SANCHEZ VICTOR MANUEL	36	PASOS TOLEDO JOEL LEONARDO
10	ENRIQUEZ MARTINEZ SALVADOR	40	PÉREZ TORRES GABRIEL
2	FABELA ANGUIANO ROQUE FERNANDO	35	POSADA ABURTO MARTHA ARACELI
25	FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	8	RAMOS SANCHEZ RAQUEL
21	GAONA CASAS OMAR ARIEL	33	RESILLAS OLIVARES TERESA
6	GRACIAS GÓMEZ RAMÓN	56	RODRIGUEZ FLORES CAROLINA
18	GONZÁLEZ PÉREZ MAURO	23	RODRIGUEZ GARCÍA JAQUELINE ARELI
33	GUEVARA CARRILLO LEÓN FELIPE	16	RODRIGUEZ YRIBARRÉN DANIEL
33	GUZMAN HERNÁNDEZ JOAQUÍN	36	ROMÁN BUENO MARIA LUISA
10	HERNÁNDEZ PALMA REYNALDO	15	ROMERO HIGUERA JOSÉ ALAN
5	HERNÁNDEZ REYES LUIS EDUARDO	2	RUEDA NEVES VERÓNICA
6	HERRERA HUERTA AGUSTÍN	15	SAMPAYO RODRIGUEZ HORTENCIA
33	JARA GARCÍA RUBÉN LEOPOLDO	32	SOTO PÉREZ GUILLERMINA
9	LOPEZ IZQUIERDO MARIA ARACELI TRINIDAD	21	SOTO MENDOZA KAREN SHEILA
18	LOPEZ SOSA HÉCTOR	9	TISCAREÑO GRANADOS MARÍA GUADALUPE
17	LUNA CHÁVEZ RITA	10	VALENCIA LINARES JUSTINO
40	MARTINEZ FLORES JAQUELINE	5	VARGAS CORREA JESUS ARMANDO
23	MARTINEZ JIMÉNEZ TERESA LIBER	14	VIDAL ORTEGA GERARDO FELIPE
5	MARTINEZ RÍOS YAIL	32	ZERQUERA BALBUENA KENA MA. DE LOS ANGELES
32	MELO MORENO OLGA LIDIA		

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comisión Sindical (Periodo 2022)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
32	AYUSO HERNÁNDEZ VANESSA	8	MEDINA GONZÁLEZ IRMA
33	ALCANTARA GUON SELENE MICHELL	2	MEJIA PRIETO ADRIAN JESUS
40	ALCANTARA JIMENEZ MARIA DE LOURDES	20	MINOR SANCHEZ RICARDO
33	ALVIDE GEORGINA	35	MONTAÑO MONTÓYA EMILIO
18	ARANDA ISMAEL	36	MONTIEL PAZ ROSA MARIA
19	ARAGON AYALA ANA MARIA	16	MUÑOZ ALVARADO DULCE LORENA
33	CABALLERO RODRIGUEZ YAZMIN GPE.	1	NARVAEZ HERNANDEZ ROSARITA
29	CARLOS JULIO J. AGUSTO	10	NOVOA MARTINEZ GUADALUPE
9	CASARREAL OLIVERA EDMUNDO FIDENCIO	38	OROZCO ALEJANDRO OSCAR
2	CASTILLEJOS RUIZ LESLY	6	PALMA VALENTE BALBINA
32	CEDILLO RODRIGUEZ MARIA ELENA	36	PASOS TOLEDO JOEL LEONARDO
21	CONTRERAS URIAS MARIA DEL CARMEN	2	PAZ CARBAJAL ROSALIA
9	CUAUTLE SANCHEZ CATALINA INÉS	40	PÉREZ TORRES GABRIEL
5	CHÁVEZ FRANCO MARÍA DEL PILAR	35	POSADA ABURTO MARTHA ARACELI
32	CHOREÑO SANCHEZ RICARDO	8	RAMOS SANCHEZ RAQUEL
32	DIAZ SANCHEZ VICTOR MANUEL	2	RAUDALES PAZ JESUS FERNANDO
10	DE LA PAZ VELAZQUEZ FABIOLA	33	RESILLAS OLIVARES TERESA
23	ENCISO ROBLES ENRIQUE	4	RODRIGUEZ FLORES CAROLINA
2	FABELA ANGUIANO ROQUE FERNANDO	23	RODRIGUEZ GARCÍA JAQUELINE ARELI
40	FERNÁNDEZ PUENTE CARMEN DEL PILAR	33	RODRIGUEZ LUNA FERNANDO
25	FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	15	ROMERO HIGUERA JOSÉ ALAN
21	GAONA CASAS OMAR ARIEL	2	RUEDA NEVES VERÓNICA
31	GARCÍA DOMÍNGUEZ EDGAR	33	RUIZ HERNÁNDEZ ADRIANA
36	GARCÍA LÓPEZ MARIA ISABEL	15	SAMPAYO RODRIGUEZ HORTENCIA
35	GARCÍA ROSAS JOSEFINA MAGDALENA	23	SERRANO MARQUEZ JAVIER
18	GONZÁLEZ PÉREZ MAURO	21	SOTO MENDOZA KAREN SHEILA
36	GRACIAS GÓMEZ RAMÓN	32	SOTO PÉREZ GUILLERMINA
6	HERRERA HUERTA AGUSTÍN	9	TISCAREÑO GRANADOS MARÍA GUADALUPE
40	INFANTE GARCÍA MARÍA YARA	2	TORRES BARRIGA RICARDO
33	JARA GARCÍA RUBÉN LEOPOLDO	10	VALENCIA LINARES JUSTINO
9	LOPEZ IZQUIERDO MARIA ARACELI TRINIDAD	5	VARGAS CORREA JESUS ARMANDO
18	LOPEZ SOSA HÉCTOR	31	VARGAS MEJIA ESTHER
36	LOPEZ TREJO MA. LORENA	14	VIDAL ORTEGA GERARDO FELIPE
15	LUCIO RIVERA MARIA ISABEL	32	ZERQUERA BALBUENA KENA MA. DE LOS ANGELES
17	LUNA CHÁVEZ RITA		
40	MARTINEZ FLORES JAQUELINE		
2	MAYEN ORTIZ ANA KAREN		

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comisión Sindical (Periodo 2023)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
33	ALCANTARA GUON SELENE MICHELL	8	MEDINA GONZÁLEZ IRMA
40	ALCANTARA JIMENEZ MARIA DE LOURDES	39	MEJIA LOPEZ ADRIANA PATRICIA
36	ALCERRECA PEREZ IRMA RAQUEL	3	MEJIA PRIETO ADRIAN JESUS
36	ALFARO MUÑOZ MARIA GUADALUPE	30	MENDEZ MEZA YOLANDA
33	ALVIDE GEORGINA	20	MINOR SANCHEZ RICARDO
18	ARANDA ISMAEL	36	MONTIEL PAZ ROSA MARIA
14	ARAGON AYALA ANA MARIA	32	MONTIEL PAZ ROSA MARIA
21	ARILLANO ROBERTO ISMAEL	6	PALMA VALENTE BALBINA
32	BERBER RODRIGUEZ SILVIA	36	PASOS TOLEDO JOEL LEONARDO
33	CABALLERO RODRIGUEZ YAZMIN GPE.	36	PÁEZ MIRANDA MARÍA GUADALUPE
33	CAMACHILLO ALCANTARA JULIO	2	PAZ CARBAJAL ROSALIA
10	CAMPANOS VARGUEZ ARMANDO	33	PEDRAZA ROBERTO JOSE LUIS
29	CARLOS JULIO J. AGUSTO	21	PONCE CHAVEZ VICENTE
9	CASARREAL OLIVERA EDMUNDO FIDENCIO	36	RAMIREZ JIMENEZ SANDRA LIZ
3	CASTILLEJOS RUIZ KAREN LUCIA	33	RESILLAS OLIVARES TERESA
9	CUAUTLE SANCHEZ CATALINA INÉS	5	REYNOSO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE
32	CHOREÑO SANCHEZ RICARDO	37	RIVERA DE LA ROSA MARINA
32	DIAZ SANCHEZ VICTOR MANUEL	2	ROSAS VALDES RUBEN
10	DE LA PAZ VELAZQUEZ FABIOLA	8	RODRIGUEZ CORDA FILIBERTO
29	ENCISO ROBLES ENRIQUE	23	RODRIGUEZ GARCIA JAQUELINE ARELI
2	FABELA ANGUIANO ROQUE FERNANDO	37	ROSAS GERARDO ALEJANDRA
25	FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	15	ROMERO HIGUERA JOSÉ ALAN
14	BALDINO CASTILLO SALDORON	4	RUEDA NEVES VERÓNICA
2	BALDINO PORTILLA KARLA PAOLA	2	RUEDA NEVES VERÓNICA
36	GARCIA PEREZ JORGE	15	SAMPAYO RODRIGUEZ HORTENCIA
30	GARCIA ROSAS JOSEFINA MAGDALENA	23	SERRANO MARQUEZ JAVIER
4	GOMEZ VALDES VIRENDA MICHEL	21	SOTO MENDOZA KAREN SHEILA
15	GOMEZ VARGAS LUIS DAVID	32	SOTO PEREZ GUILLERMINA
9	GONZÁLEZ CUELLAR MARINA	32	TELLO RAMIREZ PEDRO
18	GONZÁLEZ PÉREZ MAURO	9	TISCAREÑO GRANADOS MARÍA GUADALUPE
8	GUADARRAMA ORNELAS VALLEY	36	TORRES BARRIGA RICARDO
9	HERNANDEZ ALVAREZ VERÓNICA	2	TORRES BARRIGA RICARDO
34	HERNANDEZ VELAZQUEZ OLIVERA	18	URIBE VILLANUEVA RAUL ALBERTO
33	JARA GARCÍA RUBÉN LEOPOLDO	10	VALENCIA LINARES JUSTINO
21	JIMENEZ SUAREZ CYNTHIA	16	VILLALBA VARGAS JESUS
2	LEZAMA VARGUEZ RAYMUNDO	3	VELAZQUEZ CANO RODOLFO
38	LOPEZ TREJO MA. LORENA	14	VIDAL ORTEGA GERARDO FELIPE
17	LUNA CHÁVEZ RITA	2	VILLAS CASAS MARÍA DEL CONJUNTO
40	MARTINEZ FLORES JAQUELINE	7	VILLAS CASAS MARÍA DEL CONJUNTO
4	MARTINEZ GIL MARISOL		

ANEXO: RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2219/2025			
Servidores Públicos en Comisión Sindical (Periodo 2024)			
SECC. SIND.	NOMBRE	SECC. SIND.	NOMBRE
33	ALCANTARA GUON SELENE MICHELL	8	MEDINA GONZÁLEZ IRMA
40	ALCANTARA JIMENEZ MARIA DE LOURDES	39	MEJIA LOPEZ ADRIANA PATRICIA
36	ALCERRECA PEREZ IRMA RAQUEL	3	MEJIA PRIETO ADRIAN JESUS
36	ALFARO MUÑOZ MARIA GUADALUPE	30	MENDEZ MEZA YOLANDA
33	ALVIDE GEORGINA	20	MINOR SANCHEZ RICARDO
18	ARANDA ISMAEL	36	MONTIEL PAZ ROSA MARIA
14	ARAGON AYALA ANA MARIA	32	MONTIEL PAZ ROSA MARIA
21	ARILLANO ROBERTO ISMAEL	6	PALMA VALENTE BALBINA
32	BERBER RODRIGUEZ SILVIA	36	PASOS TOLEDO JOEL LEONARDO
33	CABALLERO RODRIGUEZ YAZMIN GPE.	36	PÁEZ MIRANDA MARÍA GUADALUPE
33	CAMACHILLO ALCANTARA JULIO	2	PAZ CARBAJAL ROSALIA
10	CAMPANOS VARGUEZ ARMANDO	33	PEDRAZA ROBERTO JOSE LUIS
29	CARLOS JULIO J. AGUSTO	21	PONCE CHAVEZ VICENTE
9	CASARREAL OLIVERA EDMUNDO FIDENCIO	36	RAMIREZ JIMENEZ SANDRA LIZ
3	CASTILLEJOS RUIZ KAREN LUCIA	33	RESILLAS OLIVARES TERESA
9	CUAUTLE SANCHEZ CATALINA INÉS	5	REYNOSO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE
32	CHOREÑO SANCHEZ RICARDO	37	RIVERA DE LA ROSA MARINA
32	DIAZ SANCHEZ VICTOR MANUEL	2	ROSAS VALDES RUBEN
10	DE LA PAZ VELAZQUEZ FABIOLA	8	RODRIGUEZ CORDA FILIBERTO
29	ENCISO ROBLES ENRIQUE	23	RODRIGUEZ GARCIA JAQUELINE ARELI
2	FABELA ANGUIANO ROQUE FERNANDO	37	ROSAS GERARDO ALEJANDRA
25	FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	15	ROMERO HIGUERA JOSÉ ALAN
14	BALDINO CASTILLO SALDORON	4	RUEDA NEVES VERÓNICA
2	BALDINO PORTILLA KARLA PAOLA	2	RUEDA NEVES VERÓNICA
36	GARCIA PEREZ JORGE	15	SAMPAYO RODRIGUEZ HORTENCIA
30	GARCIA ROSAS JOSEFINA MAGDALENA	23	SERRANO MARQUEZ JAVIER
4	GOMEZ VALDES VIRENDA MICHEL	21	SOTO MENDOZA KAREN SHEILA
15	GOMEZ VARGAS LUIS DAVID	32	SOTO PEREZ GUILLERMINA
9	GONZÁLEZ CUELLAR MARINA	32	TELLO RAMIREZ PEDRO
18	GONZÁLEZ PÉREZ MAURO	9	TISCAREÑO GRANADOS MARÍA GUADALUPE
8	GUADARRAMA ORNELAS VALLEY	36	TORRES BARRIGA RICARDO
9	HERNANDEZ ALVAREZ VERÓNICA	2	TORRES BARRIGA RICARDO
34	HERNANDEZ VELAZQUEZ OLIVERA	18	URIBE VILLANUEVA RAUL ALBERTO
33	JARA GARCÍA RUBÉN LEOPOLDO	10	VALENCIA LINARES JUSTINO
21	JIMENEZ SUAREZ CYNTHIA	16	VILLALBA VARGAS JESUS
2	LEZAMA VARGUEZ RAYMUNDO	3	VELAZQUEZ CANO RODOLFO
38	LOPEZ TREJO MA. LORENA	14	VIDAL ORTEGA GERARDO FELIPE
17	LUNA CHÁVEZ RITA	2	VILLAS CASAS MARÍA DEL CONJUNTO
40	MARTINEZ FLORES JAQUELINE	7	VILLAS CASAS MARÍA DEL CONJUNTO
4	MARTINEZ GIL MARISOL		

ANEXO: RECURSO DE REVISIÓN INFOCOMUNIP.2219/2025

Servidores Públicos en Comisión Sindical (Periodo 2025)

SÍNDICADO	NOMBRE	SÍNDICADO	NOMBRE
8	ALFONSO GARCÍA LAURA	1	MARTÍNEZ MESA OLIVERA
33	AGUILAR PEÑA MIGUEL	2	MARTÍNEZ VÁZQUEZ ARTURO
24	ALCANTARA GUION SELENE MICHEL	33	MATA RODRÍGUEZ SAMÁ
29	ALCANTARA ISLAS SERGIO	2	MAVEN ORTIZ ARA KAREN
40	ALCANTARA JIMENEZ MARIA DE LOURDES	37	MELÉNDEZ MENDOZA MIREY DEL PATRICIA
30	ALFARO MUÑOZ MARIA GUADALUPE	30	MENDEZ MEZA YOLANDA
4	ARANDA SALAZAR MARCO	2	MEJIA ADOLFO
6	ARANDA HERNÁNDEZ RAUL JETHRO	30	MONTEAGÓN REYES TALLERUCCI
21	ARELLANO ROMERO DANIEL	37	MORALES BELTRAN JESUS
30	BANDERAS GUADARRAMA FRANCISCO	16	MURDZ ALVARADO DALECE LORENA
32	BEPER RODRÍGUEZ SEVA	3	OLIVERA COLIN RAMIRO ESTELA
24	CABALLERO RODRÍGUEZ JACQUELIN GUADALUPE	32	ORTIZ MENDOZA ELLEN ARDAM
31	CALDERON LUNA JOSE FELIPE	10	ORTIZ VILLABUENA ANA KAREN
29	CARLOS JULIO J. AUGUSTO	30	STOLKE MORALES CARLOS RIVERA
37	CARRILLO CALZADILLA ERICA LUORIOVA	6	VALERA VALERIE BALBINA
9	CASARENA OLIVERA EDMUNDO FIDEMICO	30	VILLAS TORRES JORGE LUCIANO
2	CASQUE MENDOZA RAUL	6	VILLARREAL ANITA MARIA LUTHER
33	CASQUE MENDOZA DANIEL	29	PEDRO MARTÍNEZ OLIVERA PRECILA
10	CORREAS GARCÍA GUILLERMO MARÍA DEL	30	PEÑA GONZÁLEZ YERRECA ANELLI
10	CORREAS GARCÍA GUILLERMO MARÍA DEL	10	PEREZ APAC BRUNDA YAZMIN
30	CORTES DE LA ROSA MARIANA	2	PEREZ CORREA MIGUEL
6	QUINCA ALFARO AARON	37	PIÑEIRA RAMÍREZ JUAN GUILLERMO
32	CHORENO GARCÍA RICARDO	3	PEREZ HERNÁNDEZ CARLOS ALEJANDRO
10	DE LA TORRE RODRÍGUEZ ADELINA	30	PÉREZ DE PEÑA SERGIO
39	DE LOERA CORTES MESTOR	21	PÉREZ GUTIERREZ GUADALUPE ELBA
6	DORANTES RAMÍREZ SALVADOR	9	PEREIRA LÓPEZ MARIA DEL JESUS
35	DURAN RODRÍGUEZ GREGORIO FRANCISCO	23	RODRÍGUEZ GARCÍA JACQUELINE ANELLI
37	FARIAS HURTADO MARÍA LETICIA	32	RODRÍGUEZ PEÑA MARISOL
28	FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	2	RODRÍGUEZ VALDEZ JAUSTA
21	FLORES DIAZ ABRAH	18	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ALAN
7	GARCÍA DEL MARÍA GUADALUPE	6	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ JOSÉ JORGE
18	GARCÍA HERNÁNDEZ ANDRÉS	27	RODRÍGUEZ MORALES MARIBEL
36	GARCÍA ROSAS JOSEFINA MAGDALENA	2	RODRÍGUEZ MORALES VERÓNICA
28	GARCÍA ROSAS JOSEFINA MAGDALENA	18	SAMPAYO RODRÍGUEZ HORTENCIA
4	GARCÍA VALDEZ VERÓNICA MICHEL	22	SANCHEZ MARTÍNEZ CAMILO FABIOLA
15	GARCÍA VARGAS LUIS DAVID	23	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ JAVIER
28	GONZÁLEZ SOLÍS MARIA PATRICIA	30	SOTO PÉREZ GILDERMAN
9	GUERRA GARCÍA MARÍA YANET	28	TORRES GONZÁLEZ SUSANA GUILLEMINA
37	GUERRA GARCÍA MARÍA YANET	2	TORRES GONZÁLEZ SUSANA GUILLEMINA
23	HERRERA GARCÍA FERNANDO	18	VILLARREAL RAMA ALBERTO
27	JIMENEZ GALARDO MARGARITA	30	VARGAS MEJIA ESTHER
2	LEZAMA VÁZQUEZ RAYMUNDO	6	VERGARA MIRANDA JONATHAN
21	LÓPEZ BULLO RAMA DEL REFUGIO	2	VILLARREAL CAMILO RODOLFO
26	LÓPEZ GARCÍA GABRIELA	14	VILLARREAL CAMILO RODOLFO
36	LÓPEZ TRINIDAD LORINDA	8	VILLARREAL CAMILO RODOLFO
23	MARTÍNEZ COLIN RAMA YERRECA	7	VILLARREAL CAMILO RODOLFO
4	MARTÍNEZ PEÑA GUADALUPE		
40	MARTÍNEZ PÉREZ JACQUELINE		

[Sic.]

Asimismo, le informó a la persona solicitante que por lo que respecta **al tiempo extraordinario y guardias de los servidores públicos** en esta situación laboral, se precisa categóricamente que **el personal que se encuentra en Comisión Sindical no tiene acceso, ni se les asigna estas remuneraciones adicionales,** lo anterior estipulado en la **Circular Uno 2024⁴** en su apartado 2.5.3.

Al respecto, esta Ponencia, realizó la consulta a lo establecido en el apartado 2.5.3. de la **Circular Uno 2024:**

⁴ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7b346d3e6217a78186c0e9a3324e4b66.pdf

CIRCULAR UNO 2024
NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO III
CAPITAL HUMANO
SECCIÓN I DISPOSICIONES PARA EL CAPÍTULO 1000

2.5.3 Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, procederá sólo por el tiempo estrictamente necesario para resolver problemas inherentes a los procesos productivos de bienes y servicios, que no pueden ser solucionados dentro de la jornada ordinaria de trabajo, considerando las medidas previstas en el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México, por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar”, y en apego a los lineamientos que emita la DEAP, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado en el DPECMDX, salvo los casos extraordinarios que autorice la SAF.

En el caso de remuneraciones adicionales por jornadas, por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades, bajo el régimen del Apartado “A” del artículo 123 de la CPEUM, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones que emitan sus respectivos Órganos de Gobierno. **No deberán asignarse las remuneraciones adicionales a que se refiere este numeral, al personal que se encuentre disfrutando de una licencia, esté desempeñando una comisión sindical**, tenga autorizado un horario especial que reduzca su jornada laboral, cuente con licencia médica temporal en el plazo de referencia, o se encuentre gozando de periodo vacacional.

Para efectuar la programación del pago respectivo, deberá contar con la autorización del superior jerárquico.

De la normativa, antes expuesta se desprende que en efecto, no deben asignarse las **remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias**, primas dominicales y **guardias** al **personal que se encuentra en Comisión Sindical**, tal y como lo señaló el Director de Capital Humano.

Ahora bien, y del análisis realizado por esta Ponencia, se advirtió que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado, atendió los requerimientos informativos de la persona solicitante consistentes en: [...] *de todo el personal que se encuentra comisionado*

o con Comisión sindical, **de 2020 a la fecha, el listado debe contener nombre, sección sindical y cuantas horas extras y guardias se les asignan de manera quincenal**, también lo es que, de la información que le fue entregada a la persona recurrente, no se desprende que el Sujeto obligado haya atendido los requerimientos informativos consistentes en: **área y fecha de inicio de comisión**, respecto de las personas servidoras públicas señaladas, asimismo, no se desprende la información consistente en: **incluir secretarios generales de la sección sindical y delegados asignados**.

Por lo tanto, esta Ponencia, advierte que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no puede considerarse válida, ya que fue entregada de forma incompleta.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado **no atendió** de manera completa la inconformidad manifestada por la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Aunado a lo anterior, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074525007304**, del recurso de revisión interpuesto

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito de Iztacalco listado de todo el personal que se encuentra comisionado o con Comisión sindical, de 2020 a la fecha, el listado debe contener nombre, área, fecha de inicio de comisión, sección sindical y cuantas horas extras y guardias se les asignan de manera quincenal. incluir secretarios generales de la sección sindical y delegados asignados.	El Sujeto Obligado, a través del Director de Capital Humano, le informó a la persona solicitante que después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos físicos y magnéticos de su área no se localizó documento, archivo y/o registro el cual contenga lo requerido.	Porque no se le entregó la información peticionada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la inexistencia de la información.

Estudio de los agravios: La declaración de inexistencia de la información.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En ese tenor, resulta necesario hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el

artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante versa, en obtener un listado del personal que se encuentra **comisionado o con Comisión sindical, de 2020 a la fecha**, el listado debe contener **nombre, área, fecha de inicio de comisión, sección sindical y cuantas horas extras y guardias** se les asignan de manera quincenal. **incluir secretarios generales de la sección sindical y delegados asignados.**

En ese tenor, el Sujeto Obligado, a través del **Director de Capital Humano**, le informó a la persona solicitante que después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos físicos y magnéticos de su área no se localizó documento, archivo y/o registro el cual contenga lo requerido.

Sin embargo, y como se estudió en el considerando anterior, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria, que si bien es cierto se desestimó por no atender de manera completa los requerimientos informativos de la persona solicitante, también lo es que esta ponencia pudo advertir que el Sujeto Obligado le entregó a la parte recurrente, del periodo comprendido de 2020 a 2025, un listado con el nombre de las personas servidoras públicas que cuentan con una comisión sindical.

Asimismo, le informó de manera fundada que, por lo que respecta al tiempo extraordinario y guardias de los servidores públicos en esta situación laboral, se precisó categóricamente que el personal que se encuentra en comisión sindical no tiene acceso ni se les asigna estas remuneraciones adicionales. Lo anterior se encuentra estipulado en la Circular Uno 2024, en su apartado 2.5.3.

Por lo tanto, resultaría ocioso ordenar al Sujeto Obligado la entrega de información que ya se hizo del conocimiento de la parte recurrente y que le fue notificada a través del medio señalado para tal efecto, esto es, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la **Dirección de Capital Humano**, para que a través de la

Subdirección de Control de Personal y las Jefaturas de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, Nóminas y Pagos, Capacitación y Desarrollo Humano y Relaciones Laborales, realicen una nueva búsqueda exhaustiva de la información y le entregue a la persona solicitante la información respecto al **área y fecha de inicio de comisión**, del personal que se encuentra comisionado o con Comisión sindical, de 2020 a la fecha, asimismo, deberá incluir la información respecto de **secretarios generales de la sección sindical y delegados asignados**.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las

respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección de Capital Humano, para que a través de la Subdirección de Control de Personal y las Jefaturas de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, Nóminas y Pagos, Capacitación y Desarrollo Humano y Relaciones Laborales, realicen una nueva búsqueda exhaustiva de la información y le entregue a la persona solicitante la información respecto al *área y fecha de inicio de comisión*, del personal que se encuentra comisionado o con Comisión sindical, de 2020 a la fecha, asimismo, deberá incluir la información respecto de *secretarios generales de la sección sindical y delegados asignados.***

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.